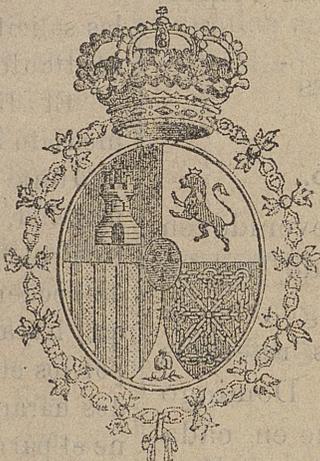


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1901.)

## Seccion cuarta.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

##### Elecciones.—Convocatoria.

CIRCULAR NÚM. 20.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890, 19 de Junio de 1900, y en los artícu-

los 44 y 57 de la ley Provincial vigente sobre renovacion bienal de las Diputaciones provinciales; usando de las facultades que me competen por el párrafo 2.º del artículo 59 de dicha Ley, he acordado convocar á elecciones ordinarias, de cuatro Diputados provinciales para el Domingo 10 de Marzo próximo, en cada uno de los siguientes

##### DISTRITOS ELECTORALES:

**Audiencia de la Capital y La Mota del Marqués.**

**Peñafiel y Valoria la Buena.**

**Medina de Rioseco y Villalón.**

Del mismo modo, y habiendo sido declarada por la Diputación provincial con arreglo al párrafo 1.º de repetido art. 59 de su Ley orgánica, la vacante, por renuncia, de D. Juan Martinez Cabezas, y puesto, también, en conocimiento de este Gobierno Civil por el Sr. Presidente de dicha Corporacion la ocasionada por el fallecimiento de D. Segundo Cantalapie-



dra Maestro, que fueron elegidos respectivamente por los

#### DISTRITOS ELECTORALES

**Nava del Rey y Tordesillas.  
Medina del Campo y Olmedo.**

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos citados y haciendo uso de idénticas facultades, convoco igualmente al cuerpo electoral de los dos referidos distritos para el ya expresado Domingo 10 de Marzo, con objeto de que en cada uno de ellos se elija un Diputado provincial para cubrir las vacantes que existen en los mismos, sustituyendo á los que las ocupaban los que resulten elegidos, en todos los efectos legales.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de los respectivos distritos, y á cuantos tengan que intervenir en estas elecciones, fijen su atención en las disposiciones legales que regulan la materia, y en el indicador que á continuación se inserta, en el cual se citan y precisan aquellas, á que principalmente han de ajustarse en su procedimiento las operaciones electorales, para que sean cumplidas con la mayor exactitud, guardando y haciendo guardar al mismo tiempo el más escrupuloso respeto á los demás preceptos legales, evitando en primer término cualquier abuso que pretenda cometerse, á fin de que el sufragio de los electores sea emitido con la mayor libertad é independencia.

Valladolid 16 de Febrero de 1901.

*El Gobernador,*

**José Díaz de la Pedraja.**

#### INDICADOR.

Día 16 de Febrero.—Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1899.)

Desde el siguiente día al de la convocato-

ria hasta el día 3 de Marzo pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Artículo 17.)

El día 3 de Marzo como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el artículo 18, pudiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores. En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del artículo 26 del citado Real decreto.

El día 4 de Marzo á más tardar, la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Artículo 24 del Real decreto.)

A las siete de la mañana del día 10 de Marzo se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación, (Artículo 25), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de Gobierno de las provinciales designarán antes del día 14 de Marzo los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. También con la anticipación conveniente la Junta provincial determinará y publicará en el BOLETIN OFICIAL las Seccio-

nes cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á la Junta de escrutinio.

El día 14 de Marzo como Jueves inmediato siguiente al Domingo de la votacion, conforme al artículo 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, (artículo 46), en la Cabeza del Distrito electoral y en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento ó en otro local adecuado, y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion conforme al artículo 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluidas las operaciones electorales, quedando por lo tanto terminado el período electoral.

CIRCULAR NÚM. 21.

#### ELECCIONES.

Publicada la anterior convocatoria para las elecciones ordinarias de Diputaciones provinciales por los Distritos de la Audiencia de la Capital y La Mota del Marqués, Nava del Rey y Tordesillas, Medina del Campo y Olmedo, Peñafiel y Valoria la Buena y Medina de Rioseco y Villalon; he acordado disponer quede desde luego en suspenso la tramitacion de los expedientes á que se refiere el caso 2.º del art. 91 de la Ley Electoral vigente que se hayan incoado en los pueblos de esta provincia, debiendo cesar en el acto todo delegado ó comisionado que para cualquier asunto se hubiera nombrado por este Gobierno Civil ú otra dependencia ó Corporacion de la misma, á no ser de los exceptuados en la Real orden de 9 de Marzo de 1886 y demás disposiciones posteriores y aclaratorias que confirman esta doctrina legal.

Por tanto, encargo á los señores Presidentes de toda Corporacion ó Jefe de cualquier dependencia oficial, que tan pronto reciban este BOLETIN notifiquen la presente Circular á los funcionarios á quienes interesa su conocimiento, á fin de

no incurrir en las responsabilidades determinadas en la referida Ley.

Valladolid 16 de Febrero de 1901.

*El Gobernador,*

*José Díaz de la Pedraja.*

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

##### CIRCULAR.

No habiéndose recibido en esta Oficina las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como tampoco las de nacidos muertos, correspondientes al mes de Enero último, de los Juzgados municipales que á continuacion se expresan, ruego á los señores Jueces me las remitan inmediatamente conforme á lo dispuesto, á fin de que el servicio no sufra retraso y en evitacion de nuevos recuerdos!

Valladolid 15 de Febrero de 1901.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, *Marcial Mateos.*

##### *Juzgados municipales de referencia.*

Aguasal  
Alaejos  
Alcazarén  
Almenara  
Arroyo  
Bercero  
Berceruelo  
Berrueces  
Boecillo  
Castrillo-Tejeriego  
Castrobol  
Castronuevo de Esgueva  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero  
Géria  
Olmos de Esgueva  
Palacios de Campos  
Pedrosa del Rey  
Puras  
Quntanilla del Molar  
Ramiro  
Renedo de Esgueva  
San Cebrian de Mazote  
Santovenia

Tordesillas  
 Ventosa de la Cuesta  
 Vitoria  
 Villabañez  
 Villagomez la Nueva  
 Villanueva de la Condesa  
 Villaverde  
 Villavieja

NUM. 328.

JUNTA DIOCESANA  
 DE  
 CONSTRUCCION Y REPARACION DE TEMPLOS  
 DEL  
 ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del corriente mes se ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo á la hora de las once y media, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Agustinas Magdalenas de Medina del Campo, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de ocho mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Valladolid 12 de Febrero de 1901.—El Presidente Dr. José Hospital Dean.—El Secretario Licenciado, Daniel de la Cruz.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de.... se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....  
 (Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

Talon núm. 42.

NUM. 311.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

Con sujecion á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Octubre último y al de las económicas que se encuentran á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta cuarta el día 28 del corriente los productos que se expresan en la relacion de esta fecha, á excepcion de los que se mencionan para los pueblos de Olmos de Peñafiel y de Piñel de Arriba, que salen á tercera subasta.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, sin perjuicio de que oportunamente le remitan copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento.

Valladolid 12 de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRE DEL MONTE.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	PASTOS.				Fruto de pino piñonero.		CAZA.	Horas en que tendrán lugar las subastas.
		INVERNO. Lanar.	PRIMAVERA. Lanar.	Tasacion. Pesetas.	Hectó- litros.	TASACION Ptas.	Ptas.		
Corral de Enmedio..	Amusquillo..	»	»	»	»	»	24	A las doce.	
Carrascal..	Idem..	»	»	»	»	»	30	Idem doce.	
La Orillada y Plantío..	Cogeces del Monte..	400	»	240	»	»	»	Idem doce.	
El Monte..	Canillas..	»	»	»	»	»	18	Idem doce.	
De Abajo..	Castroverde de Cerrato..	»	»	»	»	»	18	Idem doce.	
De Arriba..	Idem..	»	»	»	»	»	18	Idem trece.	
El Horeajo..	Castrillo de Duero..	»	»	»	»	»	18	Idem doce.	
De Abajo..	Fombellida..	»	»	»	»	»	36	Idem doce.	
La Frontera (Parte pública)..	Olmos de Peñafiel..	»	»	»	»	»	23	Idem doce.	
Landorrera..	Pesquera de Duero..	1000	1000	760	»	»	»	Idem doce.	
Las Revillas (Parte pública)..	Piñel de Arriba..	800	800	750	»	»	»	Idem doce.	
Los Carrascales y Gatos (Parte pública)..	Quintanilla de Abajo..	»	»	»	»	20	»	Idem doce.	
Pinar de Torrecárcela (Parte pública)..	Torrecárcela..	»	»	»	15	36	»	Idem doce.	
Enebral..	Valbuena de Duero..	130	130	98	»	»	»	Idem doce.	
Valdeorias y Demerelo..	Idem..	1600	1600	1200	»	»	»	Idem trece.	
Raso y Quemadales..	Villavaquerín..	»	»	»	»	»	48	Idem doce.	
El Cemun..	Villalba del Alcor..	»	»	»	»	»	60	Idem doce.	
Curto..	Villabrágima..	»	»	»	»	»	24	Idem doce.	

Valladolid 12 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Region, Pedro Henriques.

NUM. 344.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo fijado por el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último sin que se haya producido ninguna reclamación, el día 23 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Capitular en quien delegue, la subasta de los servicios del barrido de calles y limpieza de pozos negros y sumideros de esta población, por un período de tiempo que empezará á regir desde el día siguiente en que tenga lugar el otorgamiento de la correspondiente escritura por el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1905.

El tipo señalado para la subasta es el de diez y siete mil pesetas anuales, y toda proposición que exceda de dicho tipo será desechada y sólo admisibles las que le cubran ó mejoren.

El arrendatario se hará cargo de las mulas, carros, máquinas y demás efectos destinados al servicio que se arrienda y que pertenecen hoy al Excmo. Ayuntamiento, obligándose á pagar á este por mensualidades iguales, doce en cada año, el importe de dichos semovientes y material, aceptando como valor real y efectivo de los mismos, el de veinte mil ochocientas cuarenta y una pesetas treinta y cinco céntimos en que han sido tasados; de modo que á la terminación del contrato en que ya habrá sido pagado en totalidad, pasen á ser de la propiedad de aquél.

La recompensa á que tendrá derecho el arrendatario por los indicados servicios, consistirá, además de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, en el producto líquido de la limpieza de los pozos, con arreglo á la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

También quedarán á beneficio del concesionario las basuras que recoja y extraiga de las calles y pozos negros, á excepcion de seiscientos metros cúbicos que de aquellas facilitará gratis para los Viveros de Ciudad.

La subasta se efectuará con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y las proposiciones extendidas en papel de peseta, deberán formularse con estricta

sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio, habiendo sido designado para el bastanteo de poderes el Letrado D. Valentin de la Varga.

Para ser admitido á licitación se acreditará previamente la consignación en la Caja general de Depósitos de la provincia ó en la de este Ayuntamiento de ochocientas cincuenta pesetas que se devolverán á los no rematantes así que la subasta sea aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento, y el que lo sea quedará obligado á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al diez por ciento del tipo que se señala para el remate, y además por separado por todo el valor de los efectos y semovientes que se le entreguen con arreglo á tasación para responder como fianza del exacto cumplimiento de las diferentes obligaciones que el contratista adquiere.

Dicha fianza definitiva habrá de prestarse necesariamente en metálico ó valores del Estado al precio de cotización oficial el día en que la fianza se constituya. También podrán ser admitidos como fianza para tal objeto los créditos reconocidos y valores representativos de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los gastos de papel para el reintegro, anuncios y demás que originen el expediente y los de otorgamiento de la correspondiente escritura y su cancelación, serán de cuenta del rematante.

Las demás condiciones á que habrá de ajustarse la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán examinarse por los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, *Pablo Romeo*.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de....., aceptando las condiciones establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento para el arriendo de los servicios de limpieza de calles y pozos-depósitos y sumideros, se compromete á prestar dichos servicios por la cantidad de..... pesetas (en letra) á más de la remuneración que en aquellas se consigna.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 242.

NÚM. 305.

**Ayuntamiento constitucional de  
Marzales.**

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde puede ser examinado y hacer reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Marzales 9 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Daniel Pérez.—El Secretario, Manuel Alonso.

NÚM. 308.

**Ayuntamiento constitucional de  
Nava del Rey.**

Terminado el padron de cédulas personales para el actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado por los vecinos en él comprendidos é interponer durante dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado éste, no se admitirá ninguna de las que presenten.

Nava del Rey á 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Lucas Cruzado.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bocillo  
Corcos  
Pozal de Gallinas

Y por el de quince días se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Aguilar de Campos  
Castroponce  
Castromonte  
Fuente Olmedo  
Iscar  
La Union  
Mota del Marqués  
Padilla de Duero  
Pesquera de Duero  
San Pablo de la Moraleja  
Villalar  
Villanueva de Duero  
Villanueva de los Caballeros

NÚM. 322.

**Ayuntamiento constitucional de  
Quintanilla de Abajo.**

ANUNCIO.

No habiendo cumplido el rematante de consumos para el año actual con los preceptos de la condicion 7.<sup>a</sup> que regularizó la subasta ó sea la de prestar la fianza para responder de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato, ha sido declarado en quiebra, con pérdida del depósito que constituyó para ser licitador, y en su virtud se anuncia nueva subasta para el arrendamiento de todas las especies sujetas á dicho impuesto, con calidad de venta libre y por el sistema de pujas á la llana, para el día veintisiete del actual, en el local de la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion.

La subasta de todas las especies en junto, se verificará en el expresado dia de diez á once de la mañana, bajo el tipo de nueve mil setenta y una pesetas y veintiocho céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos que están establecidos. Si en la expresada hora no se presentase licitador que hiciese proposicion en junto á repetidas especies, á continuacion y desde las once se verificará la subasta separadamente á todas las especies, sirviendo de base los tipos siguientes: «Carnes de todas clases en fresco, en cecina ó saladas 1.544 pesetas.—Aceites de todas clases 1.258'36 —Aguardientes, alcoholes y licores, 622'42.—Vinos y vinagres de todas clases, cerveza, sidra y chacolí, 2.123.—Granos y toda clase de legumbres 2.316.—Pescados de río y mar 96'50.—Jabón duro y blando 324'24.—Carbón vegetal, 57'90.—Sal común, 728'86 » Para que sean admitidos como licitadores, es necesario que acrediten haber consignado en la Depositaria municipal de esta villa el 5 por 100 de subasta ó en su defecto dicha consignacion lo verificará en el acto de la misma.

La fianza que ha de prestar el mejor postor, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuese adjudicado el arriendo, bien sea en metálico ó en fincas libres á satisfaccion del Ayuntamiento; en iguales circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se verificará la segunda en iguales términos y por el mismo tipo, el día 11 de Marzo próximo y á las horas indicadas y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste.

Quintanilla de Abajo 11 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Angel Diez R. Loysede.—El Secretario, Juan Redondo.

### Seccion quinta.

Núm. 323.

#### EDICTO.

Por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos civiles promovidos por la Sociedad Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y posesion interina de fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de doce mil quinientas pesetas, hecho á Doña Lucía Escobar y Acera, esposa de D. José Correa, vecinos de Valladolid, cuyas fincas hipotecadas son:—Un coto redondo denominado Monte de Cembrano, sito en término de dicho pueblo; y un terreno denominado de Valsero, enclavado en el coto redondo de Rozuelo, sito en término de Cembranos, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

*Providencia.—Juez instructor, Sr. Merino.*

—Madrid cinco de Febrero de mil novecientos uno.—Proveyendo al escrito del Procurador Lumberras fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, se accede á la demanda que en el mismo se interpone al sólo efecto de que con arreglo al artículo treinta y tres de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que se rige el Banco Hipotecario de España, empiece á contarse el plazo de quince días, desde la presentacion de la demanda, transcurrido el cual sin que Doña Lucía Escobar, esposa de D. José Correa, sus herederos ó causahabientes, hayan satisfecho los semestres vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, treinta de Junio y treinta uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve y treinta de Junio del año último por razon del préstamo con los intereses de demora y costas y gastos ocasionados, pueda decretarse á favor de dicho Banco Hipotecario de España el secuestro y posesion interina de las fincas hipotecadas, haciéndoselo saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el Diario y *Boletin oficial* de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL de la Ciudad de Valladolid.—Lo mandó y firmó S. S.<sup>a</sup>, doy fé:—Merino.—Ante mí, Justo Navarro.

En su virtud se notifica la providencia in-

serta por medio del presente para su cumplimiento con el apercibimiento que contiene.

Madrid ocho de Febrero de mil novecientos uno.—El actuario, Justo Navarro.—Visto bueno, Merino.

Talon núm. 44.

### Seccion sexta.

Administracion del Arriendo de Consumos de Valladolid.

#### Anuncio.

Estando obligados á concertarse con esta Administracion los cosecheros, fabricantes, especuladores, dueños de casa de labor, de paradores, posadas, ventas y demás establecimientos públicos por las especies que vendan para el consumo de la zona del extrarradio, así como por su propio consumo y por el de las familias y dependientes que vivan con ellos, como asimismo todos los demás vecinos de la expresado zona por el que realicen ellos, sus familias y dependientes, se les hace saber que desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y edictos fijados en los sitios de costumbre y por término de *quince días*, se procederá por esta oficina á celebrar conciertos voluntarios, transcurrido ese plazo se cubrirá por medio de reparto la diferencia que resultare, aumentando el 3 y 5 por 100 destinado á gastos de cobranza y partidas fallidas.

Valladolid 15 de Febrero de 1901.—El Administrador, Luis Suarez.

Talon núm. 45.

### Banco de España.—Sucursal de Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo expedido por esta Sucursal en 9 de Abril de 1892 del depósito intransmisible núm. 1123 á favor de D. Santiago Canga Lamuño consistente en diez billetes hipotecarios de la Isla de Cuba emision de 1886, se anuncia por primera vez para que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia según determina el 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiendo que transcurrido el plazo sin reclamacion de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 11 de Febrero de 1901.—El Oficial Secretario, Alejandro Blazquez.

Talon núm. 46.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.